

Medellín, mayo 04 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.613 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001401	Abril 30	3	2026070001408	Abril 30	24
2026070001402	Abril 30	6	2026070001409	Abril 30	27
2026070001403	Abril 30	8	2026070001410	Abril 30	29
2026070001404	Abril 30	12	2026070001411	Abril 30	31
2026070001405	Abril 30	14	2026070001412	Abril 30	33
2026070001406	Abril 30	19	2026070001413	Abril 30	35
2026070001407	Abril 30	21	2026070001414	Abril 30	37

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

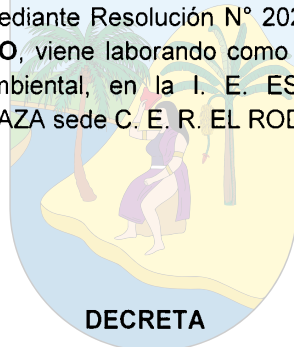
1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2025061009129 del 20/11/2025, se trasladó por Convenio Interadministrativo a la docente **ZONIA LILIANA TAPIAS BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1089196544**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I.E SAN PIO X sede C.E.R SAN LUIS DEL CAFE, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8084.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **OMAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15264323**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I.E SAN PIO X sede C.E.R SAN LUIS DEL CAFE, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8084, en reemplazo de **ZONIA LILIANA TAPIAS BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1089196544**, quien se trasladó por Convenio Interadministrativo efectuado mediante Resolución N° 2025061009129 del 20/11/2025; el docente **RESTREPO RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA sede C. E. R. EL RODEO, del municipio de SONSON, plaza N° 12574.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **OMAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15264323**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I.E SAN PIO X sede C.E.R SAN LUIS DEL CAFE, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8084, en reemplazo de **ZONIA LILIANA TAPIAS BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1089196544**, quien se trasladó por Convenio Interadministrativo efectuado mediante Resolución N° 2025061009129 del 20/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **OMAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **OMAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

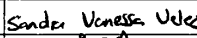
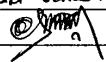
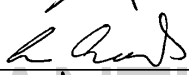
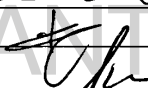
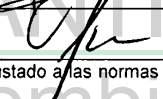
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		16-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano C.A.		20-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se identificó el excedente en el nivel de básica primaria, plaza N° 5794, y 5767, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I.E.R EL ROBLAR Y C.E.R MORAVIA, del municipio de BRICEÑO. Es por esto que se considera su respectiva reubicación de plazas y traslado de los docentes según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente trasladar a la señora ROSA MELANIA BECERRA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía N° 54255026 Licenciada en educación Básica Primaria, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R PORTACHUELO sede COLEGIO PORTACHUELO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 4894, en el nivel de Básica Primaria del municipio de ALMALFI, en reemplazo de YUDIAN ALEXANDRA GOMEZ MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N°32091355, quien fue trasladada a otra institución. La docente BECERRA RENTERIA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria en la I.E.ANTONIO ROLDAN sede I. E. R. EL ROBLAL, plaza N° 5794, del municipio de BRICEÑO.

5. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor MANUEL HENOC MIELES BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 8372421, Normalista Superior, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la C.E.R SANTA ANA sede C.E.R TENCHE VIEJO, plaza N°5598, del municipio de ANGOSTURA. El docente MIELES BELTRAN, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica primaria, en la I.E.ANTONIO ROLDAN sede C.E.R MORAVIA, plaza N°5767, del municipio de BRICEÑO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Trasladar* a la señora ROSA MELANIA BECERRA RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía N° 54255026 Licenciada en educación Básica Primaria, provisional vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R PORTACHUELO sede COLEGIO PORTACHUELO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 4894, en el nivel de Básica Primaria del municipio de ALMALFI, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Trasladar* al señor MANUEL HENOC MIELES BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 8372421, Normalista Superior, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la C.E.R SANTA ANA sede C.E.R TENCHE VIEJO, plaza N°5598, del municipio de ANGOSTURA, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora ROSA MELANIA BECERRA RENTERIA y al señor MANUEL HENOC MIELES BELTRAN, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Conminar* a la señora BECERRA RENTERIA y al señor MIELES BELTRAN, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

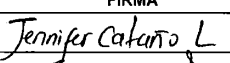
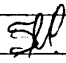
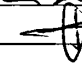
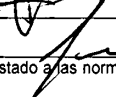
ARTÍCULO 5. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 6. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		22/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		22-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

"FOR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, con radicado N° 05001 31 05 009 2026 10068 00 del 24 de marzo de 2026, ordenó:

"**SEGUNDO:** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por intermedio de la dependencia competente, que dentro de los treinta (30) días siguientes emita nuevamente el acto administrativo, teniendo en cuenta el enfoque expuesto por la doctrina constitucional, desarrollando expresamente las siguientes garantías: Derecho a que la administración examine cuidadosamente las razones expuestas; (ii) derecho a una ponderación clara y precisa de dichas razones frente a las necesidades del servicio (no respuestas ambiguas o genéricas); y (iii) derecho a que la entidad identifique alternativas reales de traslado según la planta y la provisión de cargos."

6. Que, una vez efectuado el análisis integral, objetivo y detallado de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas por el señor **JUAN DAVID CEBALLOS** dentro de la acción constitucional de tutela referenciada en el proceso identificado con radicado No. **05001 31 05 009 2026 10068**, del **24 de marzo de 2026**, esta autoridad administrativa constató la necesidad de adoptar una medida que permita garantizarle un entorno laboral que resulte proporcional, idóneo y estrictamente necesario en atención a sus condiciones personales y familiares, sin que ello implique la desnaturalización de su vínculo laboral ni el desconocimiento de las funciones propias del cargo que ostenta, asegurando en todo caso la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo estatal, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

7. Que la Secretaría de Educación toma la decisión de trasladar al docente **JUAN DAVID CEBALLOS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1099683150**, Licenciado en Educación Física y Deportes, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área, de Educación física recreación y deportes, para la I. E. **SAN LUIS, sede, LICEO SAN LUIS – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Luis, Antioquia, plaza N° **11935**, en reemplazo de **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15338099**, quien pasa a otro municipio; el docente **CEBALLOS GUARIN**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de secundaria, en el área de Educación física recreación y deportes, en la I. E. **BOMBONA, sede, E U LA ISLA**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza N° **3532**.

8. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15338099**, Licenciado en Educación Física y Deportes, vinculado en provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de secundaria, en el área, de Educación física recreación y deportes, para la I. E. **BOMBONA, sede, E U LA ISLA**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza N° **3532**, en reemplazo del señor **JUAN DAVID CEBALLOS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1099683150**, quien pasa a otro municipio; el señor **QUINTANA ROMERO**,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

viene laborando como Docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área, de Educación física recreación y deportes, en la I. E. **SAN LUIS, sede, LICEO SAN LUIS – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Luis, Antioquia, plaza N° 11935.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DAVID CEBALLOS GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1099683150**, Licenciado en Educación Física y Deportes, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de secundaria, en el área, de Educación física recreación y deportes, para la I. E. **SAN LUIS, sede, LICEO SAN LUIS – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Luis, Antioquia, plaza N° **11935**, en reemplazo de **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15338099, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15338099**, Licenciado en Educación Física y Deportes, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área, de Educación física recreación y deportes, para la I. E. **BOMBONA, sede, E U LA ISLA**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza N° **3532**, en reemplazo del señor **JUAN DAVID CEBALLOS GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1099683150, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JUAN DAVID CEBALLOS GUARIN** y **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

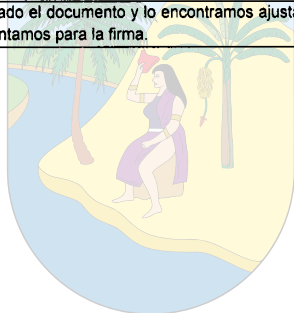
Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez - Profesional universitario Contratista	<i>[Firma]</i>	27-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	22-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	JC <i>[Firma]</i>	22-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	27-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001404

Fecha: 30/04/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001149 del 09/04/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001149 del 09/04/2026, en su artículo primero numeral quince, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la docente **KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038118420**, TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, como Docente Orientador, para la I.E.R. MALVINAS sede I.E.R. MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 19484, plaza vacante.
4. Que en atención a que la docente MORALES MARTÍNEZ, aporta su título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, para que sea reconocida en su nombramiento, por lo que se hace necesario modificar el artículo primero en su numeral quince del Decreto N° 2026070001149 del 09/04/2026, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001149 del 09/04/2026”

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15	1038118420	KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ	TRABAJADOR SOCIAL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19484	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Modificar* el artículo primero en su numeral quince del Decreto N° 2026070001149 del 09/04/2026, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 1°: *Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:*

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15	1038118420	KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ	TRABAJADOR SOCIAL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19484	PLAZA VACANTE

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela</i>	15-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	16-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Iván</i>	27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrián</i>	28-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010179751 del 15/04/2026, el docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce **TEMPORALMENTE**, al docente **MURILLO PALACIOS** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077448714, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL del municipio de CAREPA, plaza N° 15951, en reemplazo de **DIDIER JAMINTON URRUTIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71250187, por razones de fallecimiento mediante Acto Administrativo 2026060044280 del 3/03/2026; el docente **MURILLO PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula en Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. SANTA RITA sede I. E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, Antioquia, plaza N° 13244.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077448714, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL del municipio de CAREPA, plaza N° 15951, en reemplazo de **DIDIER JAMINTON URRUTIA MOSQUERA**, identificado con cédula de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ciudadanía N° 71250187, por razones de fallecimiento mediante Acto Administrativo 2026060044280 del 3/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* al docente ANDERSON MURILLO PALACIOS, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente ANDERSON MURILLO PALACIOS, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


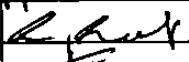

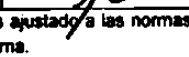
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		11/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		24-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
4. Que, mediante correo electrónico el rector de la Institución Educativa Urbana San José del municipio de Ebéjico, presentó ante la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas la solicitud de conversión de la plaza correspondiente al área de Humanidades Lengua Castellana en una plaza del área de Idioma extranjero inglés, para los niveles de educación secundaria y media.
5. Que la referida solicitud fue analizada por el Consejo Académico, tal como consta en el acta correspondiente, en la cual se estudiaron los argumentos expuestos por el rector, considerando que la plaza objeto del cambio se encuentra vacante como consecuencia del traslado de la docente que la ocupaba. Así mismo, se evidenció la pertinencia de la conversión solicitada, en la medida en que esta contribuye al mejoramiento de la calidad en la prestación

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

del servicio educativo y al fortalecimiento de un área fundamental para la formación integral de los estudiantes.

- 6. Que, por lo anteriormente descrito, la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomó la decisión de convertir la plaza N° 8376, en Humanidades Lengua Castellana, a Idioma extranjero inglés, en la I.E.U. San José, sede Principal, del municipio de Ebéjico.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EBÉJICO	I.E.U. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA cargo N° 8376

Artículo 2: *Reubicar* el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EBÉJICO	I.E.U. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS cargo N° 8376

Artículo 3: *Comunicar* el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Remitir* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	<i>Luisa Molina</i>	17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano	<i>Luisa González</i>	20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación	<i>Iván Uribe</i>	27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1 Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

5. Que como resultado del proceso de reorganización adelantado por la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento Humano, se identificó el excedente en el área de Educación religiosa, plaza N° 7208, de la I.E DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA SEDE PRINCIPAL del municipio de Yarumal; además de una necesidad en la apertura de la post primaria de la sede C. E. R. LA FLORESTA, adscrita a la misma institución. Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar por necesidad del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

servicio al señor **LUIS ALBERTO OSORIO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044508252, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Docente provisional en vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Ciencias sociales para la I. E. DE MARIA sede C. E. R. LA FLORESTA, plaza N°7208 del municipio de Yarumal. El docente **OSORIO HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación religiosa plaza N° 7208 en I.E DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA SEDE PRINCIPAL del municipio de Yarumal.

6. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir y trasladar la plaza N° 7208 del área de Educación religiosa al área de Ciencias sociales para la apertura de la post primaria de la I. E. DE MARIA sede C. E. R. LA FLORESTA del municipio de Yarumal.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA SEDE PRINCIPAL	7208	SECUNDARIA- EDUCACION RELIGIOSA

Artículo 2: El cargo **convertido** en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I. E. DE MARIA	C. E. R. LA FLORESTA	7208	SECUNDARIA- CIENCIAS SOCIALES

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señora **LUIS ALBERTO OSORIO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044508252, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Docente provisional en vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Ciencias sociales para la I. E. DE MARIA sede C. E. R. LA FLORESTA, plaza N°7208 del municipio de Yarumal. El docente **OSORIO HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación religiosa plaza N° 7208 en I.E DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA SEDE PRINCIPAL del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: *Notificar* a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

Artículo 5: *Cominar* al señor **OSORIO HENAO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista	<i>Jennifer Cataño</i>	17/04/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa González</i>	20-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	<i>Iván Uribe</i>	27-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	27-1-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001408

Fecha: 30/04/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

5. Que Como resultado del proceso de reorganización adelantado por la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento Humano, se identificó el excedente en el área de Educación Ética y valores, plaza N° 6555, además de un faltante en el área de Ciencias Naturales y educación Ambiental, en la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

la decisión de cambiar de área a la señora **NOELIA DEL SOCORRO AVENDANO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43363439, LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA- ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA, Docente en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Ciencias Naturales y educación Ambiental en la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, plaza N°6555 del municipio de San Pedro de los Milagros. La docente **AVENDANO MARTINEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación Ética y valores en la misma institución educativa.

6. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 6555 del área de Educación Ética y valores al área de Ciencias Naturales y educación Ambiental para suplir el la intensidad académica en la misma institución educativa del municipio de San Pedro de los Milagros.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. PIO XII	LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL	6555	SECUNDARIA- EDUCACION ETICA Y VALORES

Artículo 2: El cargo **convertido** en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. PIO XII	LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL	6555	SECUNDARIA- CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones a la señora **NOELIA DEL SOCORRO AVENDANO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43363439, LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA- ESPECIALISTA EN EVALUACION PEDAGOGICA, Docente en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Ciencias Naturales y educación Ambiental en la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, plaza N°6555 del municipio de San Pedro de los Milagros. La docente **AVENDANO MARTINEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación Ética y valores en la misma institución educativa; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: *Notificar* a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

Artículo 5: *Conminar* a la señora **AVENDANO MARTINEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

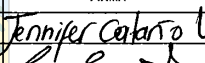
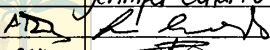
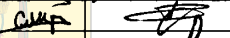

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista		17/09/20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		18-1-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001409

Fecha: 30/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2026020015956 del 29 de abril de 2026, la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.788.384**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene desempeñando de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de mayo de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.788.384**, para separarse del empleo que viene desempeñando de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de mayo de 2026.

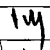
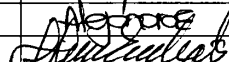
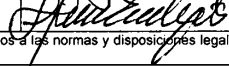
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

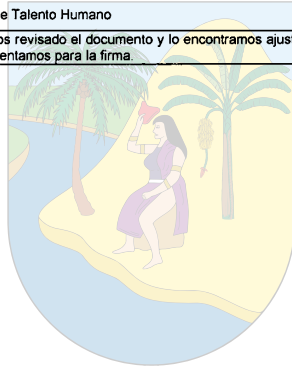
"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		29/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		29/04/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		29/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001410

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020015245 del 24 de abril de 2026, el doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.336**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2748**, ID Planta **6716**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO –SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, y al encargo en funciones de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7677**, ID Planta **7815**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.336**, al empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2748**, ID Planta **6716**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO –SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, y al encargo en funciones de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7677**, ID Planta **7815**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"


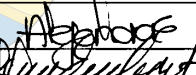
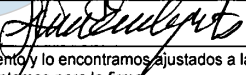
SECRETARIO de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2026.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Especializado		29/4/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		30/4/2026
Revisó y Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		30/4/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001411

Fecha: 30/04/2026

Tipo:

DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
3. Que mediante oficio con radicado 2026020015527 del 27 de abril de 2026, la señora **LYLIANA MARIA RAMIREZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.552.124**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3223**, ID Planta **6138**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3149**, ID Planta **4948**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2026.
4. Que, el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3149**, ID Planta **4948**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE MUJERES**, está ocupado en provisionalidad (vacante temporal) por la señora **DORA LUZ OSORIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.718**.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **LYLIANA MARIA RAMIREZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.552.124**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3223**, ID Planta **6138**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y del cargo del cual es titular en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3149**, ID Planta **4948**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Efectos. Como consecuencia del artículo anterior, el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3149, ID Planta 4948, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal por la señora **DORA LUZ OSORIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía 21.420.718, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO 3: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4: Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Raquel Ca.	29/04/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Daniela AB	29/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Alejandra E	30/4/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Martha E	30/4/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001412

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Mediante oficio con radicado 2026020015587 del 27 de abril de 2026, el señor **JUAN PABLO ZÚLUAGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.438.413**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **7432**, ID Planta **7760**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de mayo de 2026.
4. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN PABLO ZÚLUAGA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.438.413**, para separarse del cargo **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **7432**, ID Planta **7760**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

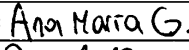


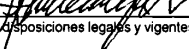
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

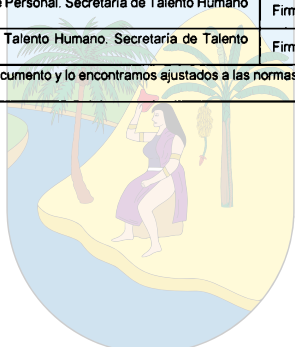
Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana Maria García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 28/04/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños – Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 29/04/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/4/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/4/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001413

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **MAGNOLIA BALVANERA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.659.819**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

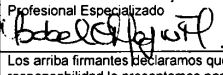
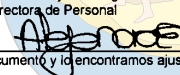
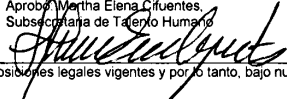
Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Subsecretaría de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001414

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado ha establecido *que* "...la potestad disciplinaria es el deber que tienen todos los órganos e instituciones públicas de mantener y restablecer el orden, la disciplina y la moralidad que incumbe conservar a todo aquél que preste sus servicios al Estado como servidor público". (Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda subsección "b", Consejera Ponente: Bertha Lucia Ramírez de Páez Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil doce (2012), radicación número: 11001-03-25-000-2009-00140-00(2038-09).
5. Que los artículos 2 y 83 de la Ley 1952 de 2019, disponen que el Estado es titular de la potestad disciplinaria y fijan la competencia en materia de acción disciplinaria respectivamente.

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA”

6. Que el inciso primero del artículo 92 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación”.

7. Que conforme lo dispone el artículo 119 numeral 16 de la Ley 2200 de 2022, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como función “Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia”.

8. Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que en toda entidad u organismo del Estado deberá organizarse una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, entendiéndose por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

9. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de septiembre 5 de 2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. Con fundamento en la disposición administrativa descrita se crea la Dirección de Instrucción Disciplinaria ubicada en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría General, competente para adelantar toda la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios con fundamento en la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente, se establece en la estructura la Gerencia de Control Interno Disciplinario, teniendo como funciones entre otras, la de “Ejercer la facultad disciplinaria, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, a partir del inicio de la etapa de juzgamiento hasta la ejecutoria del fallo de primera instancia y resolver los recursos de reposición interpuestos dentro de esta etapa”.

10. Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley".

11. Que el artículo 234 de la Ley 1952 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 234. Trámite de la segunda instancia. El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación".

12. Que los artículos 93 y 237 de la Ley 1952 de 2019, establecen que es competencia del Gobernador en calidad de nominador, la ejecución de las sanciones respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera y de los trabajadores oficiales.

13. Que mediante Decreto 2025070000276 del 27 de enero de 2025, se delegó en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

14. Que mediante Decreto 2026070000463 del 09 de febrero de 2026, se encargó en funciones a la señora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, Secretaria de Talento Humano, sin separarse de las propias, en la plaza de Gerente de Control Interno Disciplinario a partir de la fecha de posesión y hasta el 29 de junio de 2026.

15. Que para garantizar el debido proceso, la independencia e imparcialidad en la actuación disciplinaria en lo que se corresponde con la segunda instancia, con fundamento en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se delegará el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, función que ejercerá en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1. Delegar en la (el) Secretaria (o) de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

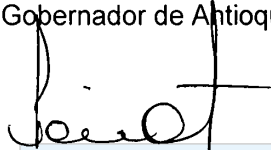
Artículo 2. Delegar en la (el) Secretaria (o) de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia, la competencia para la ejecución de las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 236, numerales 3 y 5 de la Ley 1952 de 2019 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

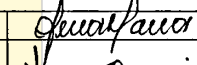
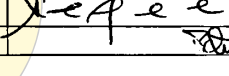
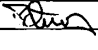
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		28-04-26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora Asesoría Legal y Control		28/04/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		28/4/26

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 10 de septiembre de 2025, falleció **MARÍA TERESA BENÍTEZ BENÍTEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.740.737**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.020.947**, en calidad de hijo invalido.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 25 de diciembre de 2025, falleció **JOSÉ BERNARDO CÓRDOBA URRUTIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **11.705.127**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA GRACIELA PEREA ABADÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.310.908**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 30 de marzo de 2026, falleció **ERNESTO ANTONIO DÍAZ VÉLEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.376.554**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARY LUZ ARIAS ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.773.927**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001

SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de marzo de 2026, falleció **ALIRIO DE JESÚS LONDOÑO MAYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **533.835**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLGA TORRES OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.456.624**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

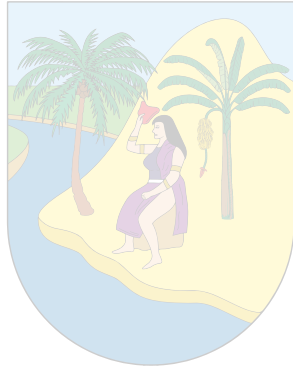


Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*